

Administración Local

Ayuntamientos

TORRE DEL BIERZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras](#), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno del Ayuntamiento de Torre del Bierzo en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2019 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, con el siguiente tenor literal:

Artículo 5.-

La tasa se calculará conforme a las siguientes tarifas:

a/ Tarifas vivienda de carácter familiar: 17,45 euros

b/ Tarifas establecimientos y locales comerciales e industriales: 34,90 euros

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Se encontrará igualmente a disposición de los interesados en la pagina web del Ayuntamiento <http://torredelbierzo.es/>

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En base a dicho acuerdo la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del TRLRHL, este Ayuntamiento establece la tasa para la prestación del servicio de suministro municipal de agua a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal .

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la tasa por prestación del servicio de recogida de basura o residuos sólidos urbanos que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios municipales. Asimismo se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materia y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénico – sanitarias, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice por el Ayuntamiento el suministro de agua y la conexión a la red de alcantarillado y en todo caso desde que se utilicen los servicios o se efectúe la conexión a la red de alcantarillado. A los efectos anteriores cuando se presenten solicitudes de acometidas se entenderá iniciado el devengo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de acometida por el sujeto pasivo o su representante.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios o usufructuarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando se aporte la siguiente documentación:

–Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado.

En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

El cambio de sujeto pasivo a efectos de esta tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

Artículo 5.- La tasa se calculará conforme a las siguientes tarifas:

a/ Tarifas vivienda de carácter familiar: 17,45 euros

b/ Tarifas establecimientos y locales comerciales e industriales: 34,90 euros.

Artículo 6.- El periodo impositivo coincide con los trimestres naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

El importe de la tasa será irreductible en los casos de alta o baja en el Padrón de la tasa.

Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón presentando declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente.

Los no residentes en el término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en el término municipal.

Artículo 7.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efecto de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y tablón de edictos municipal, una vez resueltas las reclamaciones, el Ayuntamiento aprobará definitivamente el Padrón y se iniciará la fase de cobro en periodo voluntario. En caso

de que no se presentasen reclamaciones, el padrón se considerará aprobado definitivamente una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

Artículo 8.- El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 9.- La solicitud de baja o el cambio de titular en el Padrón no podrán hacerse efectivas si no se acredita el pago del último recibo puesto al cobro.

Artículo 10.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en tiempo y forma una vez cumplidos los trámites legales se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de los servicios de recogida de basura o residuos sólidos urbanos.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de León.

Torre del Bierzo, a 13 de diciembre de 2019.–El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

39819